

REQUISITOS PARA SOCIOS ASPIRANTES A PERTENECER A LOS CUERPOS DIRECTIVOS

1. A la fecha de elección es requerido haber ingresado, como socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Rincón, como mínimo, un año antes.
2. Durante el año anterior a su elección o designación, estar en cumplimiento en el pago de acciones, según requerido por el Reglamento General, y no encontrarse en incumplimiento con las obligaciones con la Cooperativa, incluyendo aquellas en las cuales firma y figura como deudor(a) solidario, por 60 días o más.
3. De ser electo a pertenecer a algún Cuerpo Directivo, se requiere leer y comprender el vigente Reglamento General de la Cooperativa.
4. No poseer interés económico directo, o indirecto en cualquier empresa pública o privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la Cooperativa.
5. No ocupar un cargo en los Cuerpos Directivos de otras cooperativas de ahorro y crédito.
6. No ocupar o haber ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses un puesto de funcionario ejecutivo o empleado(a) de una cooperativa, del Banco Cooperativo, o de aseguradores cooperativos.
7. No ser empleado de la Cooperativa, ni mantener relaciones contractuales o de negocios o responsabilidades adicionales en función como empleado o contratista, en otras entidades, sean estas cooperativas o no, mediante remuneración o sin ella, que, aunque legalmente permitidos puedan razonablemente esperarse que menoscaben el ejercicio de sus deberes y responsabilidades con la Cooperativa.
8. No haber sido expulsado como socio ni haber sido separado de un Cuerpo Directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en la Ley Núm. 255-2002, como miembro de la Junta de Directores o demás cuerpos directivos, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorros de Puerto Rico respectivamente, o del Banco Cooperativo de Puerto Rico.
9. No haber sido convicto por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. No haber sido convicto de delito grave o menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. No es permitido haber sido objeto de una investigación policiaca o del Departamento de Justicia local o federal por alegados actos de delitos o posibles acciones que figuren delitos de los antes mencionados
10. Presentar a la Cooperativa un Certificado Negativo de Antecedentes Penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación como miembro de los cuerpos directivos.

11. No haber sido imputado y/o hallado en violación del Código de Ética de la Cooperativa ni de alguna otra cooperativa. Así como no haber sido objeto de investigación por parte de COSSEC por alegaciones de violación a los deberes fiduciarios que tienen los miembros de los Cuerpos Directivos.
12. Cumplir con no estar relacionado con un empleado o miembro de los Cuerpos Directivos en los grados de afinidad y consanguinidad impuestos en el Reglamento General.
13. Quien sea elegido o designado a un cuerpo directivo, autoriza a la Junta de Directores de la Cooperativa a solicitar referencias personales a otras instituciones del Movimiento Cooperativo, así como a COSSEC.
14. Cumplir con las horas anuales de educación continuada, en aquella cantidad dispuesta por el Regulador, durante su primer año, el cual comienza con la Sesión Constituyente y termina cuando inicie la Asamblea Anual el próximo año. Estos cursos de capacitación serán aquellos avalados por COSSEC, en los temas que esta agencia requiere. Posteriormente, anualmente, durante la duración de su término de elección, tendrá la obligación de tomar las horas de educación continuada que le requiera el Regulador. Quedando en conocimiento que el incumplimiento de esta obligación provocará la separación de su cargo.
15. No es permitido ocupar un puesto electivo oficial en el Gobierno Central, con excepción del cargo de Legislador Municipal, el cual sí podrá ocuparse simultáneamente.
16. No es permitido pertenecer a un Cuerpo Directivo si el socio fue declarado incapaz por el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. Si esta determinación de incapacidad ocurriera durante la incumbencia de su cargo será obligación hacerlo constar y renunciar al cargo; de lo contrario, será separado.
17. Ser residente y domiciliado de Puerto Rico, de manera ininterrumpida, mientras ejerza su cargo.

Rev. septiembre 2026